



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

Auto No. 386

Puerto Tejada, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Fundación Delamujer Colombia
Demandado: NANCY MINA Y OTRA
Radicación: 2022-00093-00

ASUNTO A RESOLVER.

Pasa a despacho el presente proceso, en virtud a la petición realizada por la abogada DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO, quien solicita se proceda a fijar fecha para diligencia de secuestro del bien ya inscrito como aparece en los documentos adjuntados al plenario, así mismo, vencido el término de quince (15) días luego de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo establecido en el artículo 180 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, procederá el despacho a designar Curador Ad-litem, para que represente los intereses de las emplazadas NANCY MINA Y SULEIMA MINA.

En consecuencia, el juzgado, **DISPONE:**

1. **COMISIONAR** al despacho de la Alcaldía Municipal de Puerto Tejada - Cauca, para que por medio de dicha dependencia, se faculte a las Inspecciones de Policía Municipal y/o a quien esta delegue, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de un bien inmueble de propiedad de la ejecutada NANCY MINA, portadora de la cédula No. 31.376.342 bien registrado al folio de la matricula inmobiliaria No. 130-15585 ubicado en UR RIO PALO LT 10 MZ B de Puerto Tejada - Cauca, **de conformidad con lo previsto en la Ley 2030 del 27 de julio de 2020.**

2. **LIBRAR** Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándolos para nombrar secuestre y fijarle honorarios asistenciales. (Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura). **LIMITAR** dichos honorarios al secuestre, en la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$150.000,00), por la sola asistencia a la diligencia de secuestro y que equivalen a ocho (08) salarios mínimos diarios. (Art. 37 núm. 5º del Acuerdo 1518 de 2002). Se recuerda al comisionado que el secuestre debe pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia de ese municipio, o, del más cercano si en este no existe.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código General del Proceso, nombrar como Curador ad-litem de las emplazadas NANCY MINA Y SULEIMA MINA, a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, quien ejerce habitualmente su profesión en este municipio, y quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. (Art. 48 núm. 7º del CGP). Correr traslado de la demanda al curador, por el término de diez (10) días para los efectos legales pertinentes.

4. **SEÑALAR** la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$350.000,00), por concepto de gastos de curaduría. (Art. 363 CGP).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez

Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb790424b51bc560a5c17264b355d1c8f872a886109d3e3df7221e3a58ca534**

Documento generado en 02/04/2024 03:34:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>